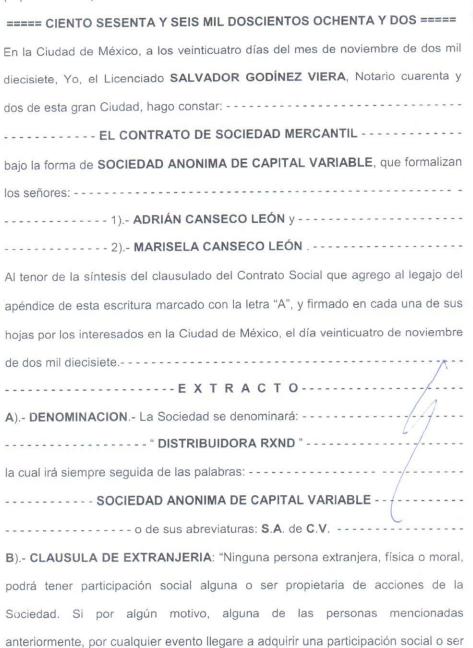




- Libro 3705 -

- Escritura 166, 282 -

(exp 774/17/vos)





propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el parrafo				
que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por				
tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los				
títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad				
igual al valor de la participación"				
C) DOMICILIO SOCIAL: El domicilio de la sociedad será en: SAN MATEO				
ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, sin perjuicio de las agencias, sucursales,				
corresponsalías o representaciones, etcétera, que establezca o pudiere establecer				
en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero				
D) DURACION: INDEFINIDA, contados a partir de la fecha de firma de ésta				
escritura				
E) OBJETO: El objeto de la Sociedad será entre otros: Compra, venta,				
importación, exportación, distribución, almacenamiento y comercio en general de				
toda clase de rodamientos, transmisiones, componentes y refacciones y servicios				
a la industria en general				
F) CAPITAL SOCIAL INICIAL: CINCUENTA MIL PESOS MONEDA				
NACIONAL, representado por CIEN acciones, con valor nominal de:				
QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, cada una				
G) DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD La administración de la Sociedad				
estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración				
H) FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL CONSEJO DE				
ADMINISTRACION El Consejo de Administración o el Administrador General o				
Unico en su caso, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la				
Ley, y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un				
apoderado con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración				
y de Dominio con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo				



Notaria 42 Ciudad de México

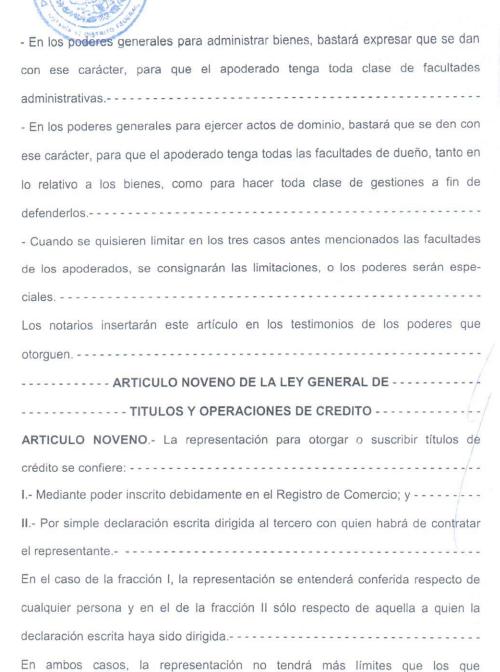
con la ley requieren cláusula especial, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos .- - - - - - - - - - - -Por ello el Consejo de Administración o el Administrador General o Unico, según el caso, gozará de las facultades, que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:-----I).- PODER GENERAL para PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca, ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo. -----II).- PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncias, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se requieran para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que



les confiere.-----

III) PODER GENERAL para ACTOS DE DOMINIO Queda autorizado para
otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar,
etcétera, en relación con los bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la
sociedad exclusivamente
IV) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS Y SUSCRIBIR, AVALAR
TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA
SOCIEDAD Podrá hacerlo en la forma y términos previstos por el artículo noveno
de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
V) PODER EN MATERIA LABORAL Para representar a la sociedad ante las
Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, en
juicios de carácter laboral, en los términos de los artículos once, cuarenta y seis,
cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis,
ochocientos setenta y seis, y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del
Trabajo, pudiendo comparecer en audiencias, juntas y en la etapa conciliatoria de
estos juicios laborales, contestando demandas y oponiendo excepciones y
defensas
VI) SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES
GENERALES Y ESPECIALES Podrá sustituir en parte el poder que se le
confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y
revocar sustituciones y mandatos
INSERCION DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL
- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga
que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran
cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin
limitación alguna







expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración

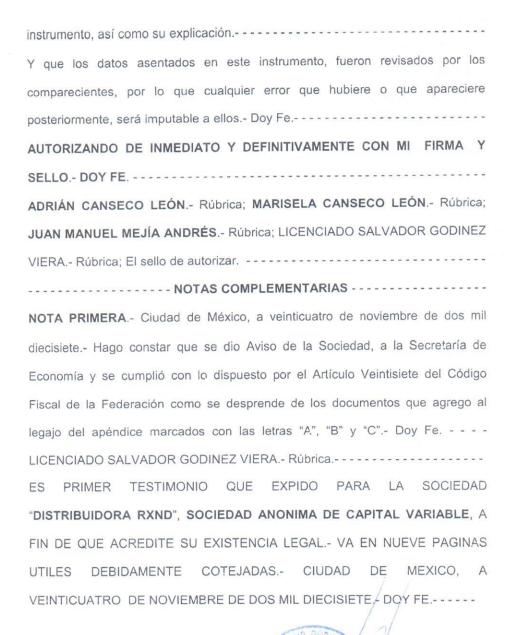
T R A N S I T O	R I A S			
PRIMERA El capital es suscrito y pagado como sigue:				
ACCIONISTAS	ACCIONES			
1 ADRIÁN CANSECO LEÓN Cuarenta y nueve acciones Veinticuatro mil quinientos Pesos Moneda Nacional	49	\$ 24,500.00		
2 MARISELA CANSECO LEÓN Cincuenta y un acciones Veinticinco mil quinientos Pesos Moneda Nacional	51	25,500.00		
TOTAL	100	\$ 50,000.00		
CIEN acciones nominativas, con valor de				
NACIONAL, cada una CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL				
SEGUNDA La Sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR GENERAL				
ó UNICO, habiéndose designado para ocupar dicho cargo al señor ADRIÁN				
CANSECO LEÓN, con todas las facultades a que se refiere la cláusula décima				
sexta de los estatutos sociales				
TERCERA Se acordó otorgar un poder a la señora MARISELA CANSECO				
LEÓN, con todas las facultades a que se refiere la cláusula décima sexta de los				
estatutos sociales				
CUARTA Se acordó designar como COMISARIO de la Sociedad al señor JUAN				
MANUEL MEJÍA ANDRÉS, quien estando presente acepta el cargo y protesta su				
fiel y leal desempeño				
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ARTICULO VEINTISIETE				
RESOLUCION MISCELANEA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE,				
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION,				
DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS				
En cumplimiento de las anteriores disposiciones, se hace constar que se solicitó a				



Notaria 42 Ciudad de México

los comparecientes, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédul
de Identificación Fiscal de los accionistas, lo que deberán exhibir en un término ne
mayor de tres días, de lo contrario se dará el aviso correspondiente
PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA
"""""gob.mx SECRETARIA DE ECONOMIA - DIRECCION GENERAL DE
NORMATIVIDAD MERCANTIL AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION
O RAZON SOCIAL Clave Única del Documento (CUD)
A201708101318551738""""""
El anterior permiso queda agregado al legajo del apéndice de ésta escritura con la
letra "B"
A N E X O
Se agrega al legajo del apéndice los Estatutos de la Sociedad, conforme a la Ley
General de Sociedades Mercantiles, constante de diecinueve fojas, las cuales van
selladas y rubricadas por los accionistas así como por el suscrito Notario
DATOS PERSONALES DE IDENTIDAD
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Que me identifiqué plenamente con los
comparecientes, quienes tienen a mi juicio capacidad legal para el otorgamiento
de este instrumento, de que lo relacionado y transcrito concuerda fielmente con
sus originales que tuve a la vista a los cuales me remito de que les leí la presente
escritura, explicándoles su valor y consecuencias legales, de que manifestaron su
conformidad y plena comprensión y de que firmaron el día veinticuatro de
noviembre de dos mil diecisiete Doy Fe
laciendo constar que me aseguré de la identidad de los comparecientes, quienes
e identificaron con los documentos que relaciono en el capítulo de generales y de
ue se les explicó a los comparecientes el derecho de leer personalmente este





LIC. SALVADOR GODINEZ VIERA NOTARIO NUM. 42 DE LA CDMX